

Temuco, 15 de noviembre de 2024
Res. Ex .N° 590

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324159717 de 23 de septiembre de 2024, efectuada por don Luis Daniel Jiménez Ramírez, RUT 14.577.635-k, en representación de la contribuyente **Sociedad Comercial el Arrayán Limitada, Rut 77.616.055-5**, domiciliado en , en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la clausura o rebaja de esta, contenido en la Resolución Exenta N° 41152, de 10 de septiembre de 2024, denuncia Folio 1448201 de 13 de agosto de 2024, Rol 2409065399-2024, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: Petición administrativa folio 77324159717, con solicitud de rebaja o disminución de clausura del local comercial ubicado en Avda. Austria 2675, comuna de Angol; carta explicativa y formulario 21 folio 122016304 pagado

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 41152 emitida el 10 de septiembre de 2024, resolvió aplicar al contribuyente Sociedad Comercial el Arrayán Limitada, Rut 77.616.055-5, una multa de \$ 132.724 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 19 de marzo de 2024, por la infracción prevista y sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“no emite ni otorga boleta electrónica por venta de productos en local en presencia de fiscalizador y por transferencias recibidas. En proceso de fiscalización emite boleta electrónica n°12004”*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2024, se emitió el giro N° 122016304 aplicándole una multa de \$132.724 y clausura de su establecimiento por 6 días, la cual fue fijada para el 01 de octubre de 2024.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

TERCERO: Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el representante de la contribuyente solicitó mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77324159717, la condonación o dejar sin efecto la clausura, aplicada en atención a que cuando se presentó no cumplía con los requisitos establecidos para acogerse al PASC de infracción 1448201 de 13 de agosto de 2024, dado que mantenía deudas pendientes de pago con la Tesorería General de la República , además de formularios 29 pendientes de presentación y formulario 29 observado.

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por la contribuyente, se pudo constatar que se presentó al PASC el 21 de agosto del 2024, y que el contribuyente no cumplía con los requisitos para acogerse a los beneficios del PASC estipulados en la Circular N°1 del 2004.

QUINTO: Que, así las cosas, analizados los hechos y antecedentes de respaldo en que funda su petición se puede concluir que estos no son suficientes para otorgar de forma extemporánea la condonación del PASC en lo relativo a los días de clausura

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, en relación con otorgar, extemporáneamente, la condonación del PASC relativa a los días de clausura.

EFFECTÚESE la aplicación de sanción de clausura de **6 (seis) días** a contar del **25 de noviembre del 2024**.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

"Por orden de la Directora Regional"

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MMM

Distribución:

- Contribuyente.
- Dirección Regional.
- Archivo Unidad SII Angol